



DECRETO

La LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

Número 64

ÚNICO.- Se reforma la fracción XXVIII y se adiciona una fracción XXIX al artículo 25 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

Artículo 25.- Para el cumplimiento de su objeto el Instituto tiene las siguientes atribuciones:

I a XXVII.-.....

XXVIII.- Adoptar las medidas necesarias para prevenir y erradicar la violencia de género y todas las formas de acoso sexual y hostigamiento en las unidades de servicio público de transporte;

XXIX.- Todas las demás que le confieran otros ordenamientos legales y el reglamento de la presente Ley

TRANSITORIOS

Primero.- El presente decreto entrará en vigor tres días después de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente decreto.



PODER LEGISLATIVO
LXII LEGISLATURA
CAMPECHE

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los treinta días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

C. Eliseo Fernández Montufar.
Diputado Presidente.

C. Fredy F. Martínez Quijano.
Diputado Secretario.

C. Leticia del R. Enríquez Cachón.
Diputada Secretaria.